

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis de abril de dos mil veintitrés

Expediente No. 1100131030412023-00049-00

Presentada la demanda y por cuanto la misma reúne los requisitos legales, el Despacho dispone:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de responsabilidad civil extracontractual instaurada por LUIS ENRIQUE RAMÍREZ TINJACÁ y FLOR MARÍA MÁRQUEZ PLAZA contra ALEXANDER HERNÁNDEZ MURILLO y GLADYS MANRIQUE MARTÍNEZ.

SEGUNDO. Tramitar el presente asunto por la vía del proceso verbal (art. 368 CGP).

TERCERO. Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término legal de veinte (20) días (art. 369 CGP).

CUARTO. Notificar al extremo demandado conforme a la normatividad vigente.

QUINTO. Previamente a resolver sobre el decreto de las medidas cautelares, préstese caución por el equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda. (Art.590 Num.2 C.G.P).

SEXTO. Reconocer personería a la abogada JUDY ESMERALDA CASTRO FAJARDO como apoderada de la parte demandante en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO

J.S.

Juez